

TERCER CICLO DEL EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA ANTE EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS  
NACIONES UNIDAS

**RETRASO PROCESAL CASO DE CARLIN  
RODRIGUEZ. SIETE AÑOS ESPERANDO JUSTICIA**

---

**DEFENSACTIVA**

D.A

09/07/2021



DefensActiva, Es una organización no gubernamental de reciente creación conformada por defensores y activistas de Derechos Humanos dedicados desde hace varios años hasta hoy en día a la documentación y enseñanza sobre los Derechos Humanos, específicamente civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, y ambientales, Email: [defensactiva.ve@gmail.com](mailto:defensactiva.ve@gmail.com)

1. En el presente informe dirigido al Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se refleja la situación de violación de los Derechos Humanos en el Estado Anzoátegui Venezuela específicamente en lo referido al Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Celeridad Procesal, el derecho a acceder ante el sistema de justicia y obtener respuesta en tiempo oportuno, entre otros, siendo que la información que se indica es de primera mano ya que aparte de figurar como defensores de Derechos Humanos ejercemos la representación jurídica de la víctima Carlin Rodríguez, no pudiendo incorporar anexos motivado a que es un proceso judicial que está llevándose en la actualidad ante el Circuito Judicial Penal del Estado Anzoátegui según Nro. BP01-P-2015-19285. A continuación procederemos a narrar los hechos:
2. El día 09 de Mayo de 2014, siendo aproximadamente las seis (06:00) de la tarde se encontraba la joven Carlin Rodríguez participando en una manifestación pacífica en las adyacencias del distribuidor Fabricio Ojeda en Lechería Estado Anzoátegui con una pancarta en sus manos. En el lugar de igual forma se encontraba la unidad 325, dentro de la cual se encontraban los funcionarios **Eliezer Alexander Fuentes Rodríguez, Luis Alberto Cantillo, Pablo Guillen y Gilberto Benítez López**, adscritos al Centro de Coordinación Policial Puerto La Cruz, quienes hacen uso de sus armas de reglamentos realizando varias detonaciones en contra de los manifestantes hiriendo de gravedad a la víctima, quien presentó una herida por arma de fuego en la región facial con orificio de entrada en región maxilar izquierdo con orificio de salida en la región mastoidea zona III del cuello, complicada con lesión vascular, resultando comprometida casi el 90% de la lengua, quedando con parálisis facial, tal y como se desprende de las pruebas y evaluaciones realizadas.
3. En fecha 30 de Junio de 2015 el Ministerio Público (Fiscalía 19 de Anzoátegui) presentó acusación formal en contra de los funcionarios indicados por los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE FRUSTRACIÓN, USO INDEBIDO DE ARMAS ORGÁNICAS, SIMULACIÓN DE HECHO PUNIBLE Y QUEBRANTAMIENTO DE PACTOS Y TRATADOS INTERNACIONALES**. En esa oportunidad su abogada de confianza no fue notificada de la presentación de dicho acto conclusivo a los fines de adherirse o presentar acusación propia, derecho

que tenía Carlin Rodríguez, no obstante sin que ser notificadas formalmente su apoderada ante la preclusividad de ese lapso procesal se adhirió a la acusación presentada por el Ministerio Público.

4. Es importante referirle que la audiencia preliminar se realizó finalmente el día 30 de Marzo de 2017, debido a que durante esos casi dos (02) años de la interposición de la acusación hasta el momento de la realización del acto siempre faltaba alguno de los imputados, motivo por el cual la audiencia fue diferida una decena de oportunidades por causas atribuida a dichos funcionario y al tribunal al no librar las boletas de notificación.
5. Es importante señalar que durante esas oportunidades en que esperábamos la realización efectiva de la audiencia preliminar siempre la víctima, sus familiares y su abogadas y defensoras de derechos humanos compartieron el área común del tribunal con los procesados que hasta la fecha se encuentran en libertad, y en esas oportunidades fuimos fotografiados por el entorno que acompañaba a los funcionarios policiales, motivo por el cual se le comunicó a la Juez de la causa toda vez que esta situación denotaba un riesgo a la integridad personal de los presentes, así como una posible obstaculización del proceso por parte de los imputados a través de este tipo de conductas intimidatorias, y aunque durante el proceso fueron dictadas medidas de protección a la Víctima las mismas nunca se cumplieron.
6. Finalizada la audiencia se acordó admitir la acusación y que se llevara a cabo el enjuiciamiento de los imputados pero no fue acordada medida privativa de libertad que era parte de lo que aspiraba debido a la gravedad de los hechos narrados, de los delitos calificados, de las circunstancias de la comisión, del riesgo inminente hacia la vida de la víctima y familiares, por el peligro de obstaculización del proceso, por estar llenos todo y cada uno de los requisitos legales para imponer dicha medida así como por tratarse de una evidente violación a los derechos humanos, específicamente al derecho de manifestar pacíficamente, a la integridad personal a la vida, etc.
7. De dicha inmotivada decisión se presentó recurso de apelación (05 de Abril de 2017), siendo que dicho pronunciamiento ocurre más de un año después, donde la Corte de Apelaciones decide retrotraer el proceso al momento de interponerse el recurso.
8. En el presente caso se trata de funcionarios policiales entrenados suficientemente a quienes el Estado les confió el uso de las armas para proteger la vida de toda una

sociedad, y que las utilizaron indebidamente en contra de la población civil que ejercía su legítimo derecho a manifestar, resultando herida una víctima que casi muere a causa de la acción de estos funcionarios, y quien aún sufre física y emocionalmente a consecuencia de este hecho.

9. De igual forma es evidente que a pesar de la gravedad de los hechos narrados hay una situación de peligrosidad para los ciudadanos de este estado ya que dichos funcionarios siguen estando activos, lo cual afecta a toda la población que no está segura ante la conducta de estos funcionarios que atentaron en contra de la vida e integridad física de Carlin así como de las demás personas que estaban presentes en ese momento. Es importante señalar que en este caso también se sigue cumpliendo el mismo patrón de los disparos en el rostro, lo cual ha sido muy común en los casos de manifestaciones pacíficas por parte de los cuerpos policiales.
10. Carlin para la fecha de los hechos era una estudiante de Comunicación Social que solo tenía en su poder una pancarta y que estuvo a punto de perder la vida por la conducta delictiva de estos funcionarios policiales quienes la hirieron con sus armas de reglamento (no perdigones) cuyo uso está prohibido en caso de manifestaciones, y que a consecuencia de este hecho fue sometida a intervenciones quirúrgicas y dolorosos tratamientos que la afectaron emocionalmente y físicamente. Actualmente luego de dos intervenciones quirúrgicas y tratamientos, Carlin continúa sufriendo de dolores de cabeza, dolor en su rostro y detrás de su ojo con vista afectada como secuela de la grave lesión sufrida.
11. Durante el proceso de igual forma ha existido situaciones de intimidación y vigilancia sobre la víctima y sus apoderadas, lo cual pone en evidencia la situación de riesgo en la que se encuentra la víctima así como defensores de derechos humanos en el ejercicio de su labor.
12. Han pasado más de siete (07) años y medio y hasta la fecha todo ha sido una constante lucha por intentar se haga justicia en el presente asunto, no hay personas privadas de libertad, pero si hay un funcionario sobreesido, es un caso claro en el que el Estado Venezolano no desea hacer justicia, por cuanto no hay disposición estando en mora con Carlin Rodríguez.
13. Recientemente sus abogados acudimos ante el tribunal de la causa y se nos manifestó que dicho expediente estaba extraviado, y que por este motivo no se habían fijado más

actos durante los últimos años. Llama mucho la atención este argumento toda vez que es un expediente muy extenso, con muchos folios y cuerpos. Si colocamos las actuaciones de dicho expediente una sobre otra estaríamos observando un expediente de más de un metro de páginas y folios, por lo cual es difícil que un expediente tan voluminoso de pierda en las instalaciones de un tribunal, y si así fuera es responsabilidad del Estado su resguardo. Luego de este señalamiento no hemos obtenido ninguna otra respuesta.

14. De toda esta situación que se narra sea presentado escritos ante el Ministerio Público y la Presidencia del Circuito Judicial Penal, así como ante el Alto Comisionado de las Naciones Unidas y la Misión Independiente de Determinación de Hechos por cuanto consideramos que el retardo procesal que existe en el presente caso así como las trabas y obstáculos e intimidaciones ha hecho imposible la obtención de la justicia.
15. Todo lo anterior pone en evidencia una vez más que autoridades públicas irrespetan el Estado de Derecho, y que funcionarios integrantes dentro del sistema de justicia actúan de manera contraria a su misión.
16. De igual forma pone en evidencia una vez más la sistemática y reiterada política de intimidación contra la defensa de derechos, lo cual plantea serios peligros para el ejercicio de actividades de defensa, promoción, denuncia, difusión y educación en materia de derechos humanos. El Estado Venezolano no desea hacer justicia en estos tipos de casos referidos a manifestaciones pacíficas.
17. La intimidación y el hostigamiento en el hogar, sitio de trabajo o desplazamientos, las amenazas verbales por vía telefónica o en persona, la vigilancia, entre otros según Informe Conjunto sobre las Patronas de Violencia y Amenazas sobre Defensores de Derechos Humanos es ya una situación reiterada y conocida por todos.
18. Estrategias de retraso procesal, jugando al cansancio de las partes así los diferimientos consecutivos por un sin fin de excusas imputables al poder judicial en la mayoría de los casos, la pérdida de expedientes judiciales, la intimidación, entre otros, son evidencias de las trabas que el sistema de justicia impone para dificultar la defensa de derechos que suele prácticamente impedir el acceso a los tribunales, expedientes y audiencias.
19. Las situaciones antes expresadas constituyen una traba por parte del estado para la obtención de la justicia, también serias amenazas a la vida, integridad y seguridad de

las personas que aspiramos llegar a ella, y generan un fuerte impacto psicológico y emocional a todos que imposibilitan continuar un trabajo efectivo de defensa de derechos humanos.

### **RECOMENDACIONES:**

1) Reconocer de manera pública y explícita la legitimidad de la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas haciendo declaraciones públicas en que se reconozca su contribución a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho.

2) Adoptar todas las medidas necesarias para que los defensores de los derechos humanos puedan ejercer su labor ante el sistema judicial.

3) Adoptar medidas para combatir la impunidad de los autores de ataques y amenazas contra los defensores de derechos humanos y víctimas de delitos, así como tomar medidas para evitar su persecución, acoso o estigmatización.

4) Asegurar se garantice el debido proceso en todos los juicios, tomando medidas contra el retardo procesal garantizando el derecho a la defensa de conformidad con las normas internacionales, asegurando la independencia e imparcialidad del poder judicial.

### **Referencias:**

<https://provea.org/trabajos-especiales/la-bala-que-no-pudo-callar-a-carlin-rodriguez/>

<https://www.civilisac.org/>

<https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Informe-sobre-Patrones-de-Violaci%C3%B3n-de-DDHH-Completo-01.pdf>